



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos HumanosConsejo de Defensa  
Jurídica del EstadoProcuraduría Pública  
Especializada Supranacional

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

Lima, 16 FEB. 2013

Señor Doctor  
**PABLO SAAVEDRA ALESSANDRI**  
Secretario de la Corte Interamericana  
de Derechos Humanos  
Presente.-

**Asunto:** Remito Informe del Estado peruano sobre el Caso N° 11.385 (*Anzualdo Castro Vs. Perú*) en supervisión de cumplimiento de sentencia ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

**Ref.:** Nota CDH N° 11.385/260, de fecha 23 de febrero de 2016.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para remitirle el Informe N° 031-2018-JUS/CDJE-PPES en el caso *Anzualdo Castro Vs. Perú*, conforme a la Nota de la referencia.

Es propicia la oportunidad para renovarle la seguridad de mi consideración especial.

Atentamente,



SOFÍA JANETT DONAIRES VEGA  
Procuradora Pública Adjunta Especializada  
Supranacional  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS



PERÚ

**Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos****Consejo de Defensa  
Jurídica del Estado****Procuraduría Pública  
Especializada Supranacional**

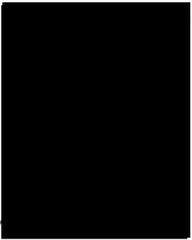
“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

**INFORME N° 031 -2018-JUS/CDJE-PPES**

**CASO ANZUALDO CASTRO VS. PERÚ**

**Caso CDH N° 11.385**

**Etapa procesal: Supervisión de Cumplimiento de Sentencia  
(Primer Informe del Estado peruano del año 2018- Informe Semestral)**



Lima, 16 de febrero de 2018



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

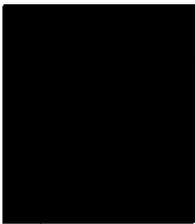
Consejo de Defensa Jurídica del Estado

Procuraduría Pública Especializada Supranacional

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

Contenido

I. ANTECEDENTES..... 2
II. CUESTIÓN PREVIA: INEXISTENCIA O NO REMISIÓN DE LAS OBSERVACIONES DE LA PARTE CONTRARIA..... 2
III. CONSIDERACIONES DEL ESTADO RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DEL CASO ANZUALDO CASTRO VS. PERÚ ..... 3
IV. CONCLUSIONES ..... 4
V. ANEXO ..... 4





PERÚ

**Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos**
**Consejo de Defensa  
Jurídica del Estado**
**Procuraduría Pública  
Especializada Supranacional**

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

## I. ANTECEDENTES

1. A través de la Nota CDH – 11.385/163 de fecha 13 de setiembre de 2013, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, la Corte IDH) comunicó al Estado peruano la Resolución de Cumplimiento de fecha 21 de agosto de 2013 en cuyo punto resolutivo quinto establece la obligación del Estado de “[...] continuar informando a la Corte [respecto al cumplimiento de la sentencia] cada tres meses”. A través de la Nota CDH N° 11.385/260, de fecha 23 de febrero de 2016, la Corte IDH comunicó al Perú que en adelante podía presentar informes semestrales.
2. En atención a lo dispuesto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por medio de sus respectivas notas y resoluciones, el Estado peruano remitió los Informes N° 17- 2017-JUS/CDJE-PPES (Primer Informe del Estado peruano del año 2017), N° 28-2017-JUS/CDJE-PPES (Segundo Informe del Estado peruano del año 2017) y N° 134-2017-JUS/CDJE-PPES (Tercer Informe del Estado peruano del año 2017), a través de los cuales se remitió información sobre el cumplimiento de lo dispuesto por la Corte IDH en su sentencia del caso Anzualdo Castro Vs. Perú.
3. En ese sentido, y conforme con lo dispuesto por la Corte en su Nota CDH N° 11.385/260, de fecha 23 de febrero de 2016, a través del presente informe el Estado peruano brinda información sobre el cumplimiento Punto Resolutivo 5 (referido a la conducción de procesos penales) de la sentencia del caso Anzualdo Castro Vs. Perú.

## II. CUESTIÓN PREVIA: INEXISTENCIA O NO REMISIÓN DE LAS OBSERVACIONES DE LA PARTE CONTRARIA

4. Con la Nota CDH-11.385/38, de fecha 25 de agosto de 2017, la honorable Corte acusó el recibo del último informe del Estado peruano. Asimismo, precisó que “[si]guiendo instrucciones del Presidente del Tribunal, los representantes de las víctimas y la Comisión IDH podrán presentar sus observaciones al referido informe estatal [...] dentro de los plazos establecidos mediante la referida nota de 23 de agosto”.
5. Con posterioridad, a través de la Nota CDH-11.385/314, de fecha 17 de octubre de 2017, la Corte IDH precisó:

“[p]or medio de la presente me permito comunicar que se recordó a los representantes de las víctimas y a la Comisión IDH que los plazos para que remitieran sus observaciones a los informes estatales de 18 y 24 de agosto de 2017, vencieron respectivamente el 21 de setiembre y 5 de octubre de ese mismo año, sin que hayan sido recibidas en esta Secretaría. Siguiendo instrucciones del Presidente del Tribunal, se solicita a los representantes y a la Comisión IDH la remisión de dichas observaciones a la brevedad”.



PERÚ

 Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

 Consejo de Defensa  
Jurídica del Estado

 Procuraduría Pública  
Especializada Supranacional

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

6. Sobre lo indicado, la defensa del Estado peruano precisa que -hasta el momento de la remisión del presente Informe a la honorable Corte- no ha sido notificada de alguna comunicación por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, la CIDH), ni tampoco por parte de los representantes de la víctima. En ese sentido, en caso tales comunicaciones hayan sido recibidas por la Corte IDH, el Estado peruano solicita que las mismas le sean trasladadas en la brevedad, con la finalidad de evaluar la pertinencia de pronunciarse sobre ellas, brindando información oportuna o, en caso la Corte no haya recibido comunicación alguna por la parte contraria, resulta importante que se tome en consideración el poco interés que tal parte tendría respecto del presente procedimiento de supervisión de cumplimiento de sentencia.

### III. CONSIDERACIONES DEL ESTADO RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DEL CASO ANZUALDO CASTRO VS. PERÚ

7. Por medio de sus informes, el Estado peruano ha venido informando sobre las medidas que ha adoptado para dar cumplimiento a lo resuelto en la sentencia del caso Anzualdo Castro Vs. Perú, con la finalidad que esta honorable Corte realice una adecuada evaluación del mismo. Se encuentra pendiente la recepción de las observaciones de los representantes de las víctimas, para que esta parte gestione la información pertinente, con miras a brindar insumos adicionales para una debida supervisión. Sin perjuicio de ello, el Estado peruano reitera sus pedidos de cierre en lo concerniente a los siguientes puntos Resolutivos de la sentencia en mención:

- Punto Resolutivo 8 (reforma de la legislación penal en materia de desaparición forzada).
- Punto Resolutivo 12 (colocación de una placa en el Lugar de la Memoria e Inclusión Social).
- Punto Resolutivo 13 (brindar atención médica y psicológica a los familiares de las víctimas).
- Punto Resolutivo 14 (pago por concepto de indemnización, costas y gastos).

8. Sin perjuicio de lo mencionado, la defensa del Estado peruano desea centrarse en esta oportunidad, en el cumplimiento de la medida de reparación referida al procesamiento penal por los hechos materia del caso Anzualdo Castro Vs. Perú. Sobre ello, esta parte ha venido informando que en el marco del proceso penal tramitado con el Expediente N° 57-2009, seguido contra Vladimiro Montesinos Torres y otros, por el delito contra la humanidad y desaparición forzada en agravio de Martín Roca Casas, Kenneth Anzualdo Castro y Justiniano Najarro, la Segunda Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima ha expedido la sentencia de fecha 27 de setiembre de 2016, con la cual se juzgó y determinó las responsabilidades así como las sanciones y la medida de reparación en lo que concierne hechos vinculados a la desaparición forzada del señor Kenneth Ney Anzualdo Castro, lo cual en su momento fue valorado positivamente por la CIDH.



PERÚ

**Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos**
**Consejo de Defensa  
Jurídica del Estado**
**Procuraduría Pública  
Especializada Supranacional**

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

9. Si bien tal sentencia aún no reviste la calidad de cosa juzgada, se ha venido informando de las acciones realizadas en el marco del trámite del recurso de nulidad interpuesto contra ella. En ese sentido, se comunicó que el dictamen fiscal propuso el aumento de los años de pena efectiva contra los responsables de la comisión del delito de desaparición forzada en perjuicio del señor Kenneth Ney Anzualdo Castro.

10. Asimismo, conforme se puede evidenciar del Reporte del Expediente N° 01801-2017-0-5001-SU-PE-01 (Anexo), el 8 de noviembre de 2017 se ha desarrollado la correspondiente vista de la causa, encontrándose pendiente la expedición de la resolución que se pronuncie sobre el recurso de nulidad interpuesto.

11. En ese sentido, el proceso penal en mención se encuentra en trámite, realizándose diversas actuaciones a favor de la debida determinación de los hechos y responsabilidades respecto a la desaparición forzada del señor Kenneth Anzualdo Castro, tal como queda en evidencia de la documentación que se adjunta, lo cual debe brindar como resultado la expedición de una decisión final con calidad de cosa juzgada.

#### IV. CONCLUSIONES

- Primera:** Téngase por presentado el Informe Semestral dispuesto por esta honorable Corte IDH.
- Segunda:** El Estado solicita que se declare el cierre del proceso de supervisión de cumplimiento de la Sentencia del caso Anzualdo Castro Vs. Perú en lo que corresponde a sus puntos resolutivos 8, 12, 13 y 14, conforme a los términos precisados en los informes que ha venido remitiendo.
- Tercera:** El Estado solicita que se tomen las medidas correspondientes para el traslado de las observaciones de la parte contraria, en caso ellas hayan sido remitidas a la Corte IDH.

#### V. ANEXO

Copia del Reporte del Expediente N° 01801-2017-0-5001-SU-PE-01.

PPES/ho.

**OFIA JANETT DONAIRES VEGA**  
Procuradora Pública Adjunta Especializada  
Supranacional  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS